



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3152

Sancionada: 19/11/1997

Promulgada: 24/11/1997 - Decreto: 1488/1997

Boletín Oficial: 04/12/1997 - Nú: 3526

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Especial de Seguridad, la que estará integrada por cinco (5) miembros del Poder Legislativo, tres (3) del Poder Ejecutivo y dos (2) del Poder Judicial.

La Comisión Especial de Seguridad estará presidida por un (1) representante del Poder Legislativo, designado por el voto de la mayoría simple de los miembros que la componen.

Artículo 2°.- La Comisión Especial de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos de las políticas generales para la seguridad interior de la Provincia de Río Negro, como así también las acciones a seguir para garantizar a la población un adecuado nivel de seguridad.
- b) Promover políticas relativas a la investigación científica de las conductas delictivas que afectan a la comunidad, diseñando en consecuencia las acciones a seguir para su prevención.
- c) Asesorar a la Legislatura provincial en materia de su competencia, propiciando el dictado de las normas necesarias para adecuar la legislación provincial a las políticas de seguridad interior resultantes de su intervención.
- d) Promover la capacitación profesional de los recursos humanos afectados a la seguridad y la adecuación del equipamiento de los cuerpos policiales que, como consecuencia de las nuevas modalidades delictivas, se requiera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Mantener un adecuado nivel de información sobre los índices de criminalidad en el territorio provincial.
- f) Individualizar las necesidades de los distintos sectores de la sociedad sobre la seguridad dentro de sus comunidades, a través de la recepción de sus demandas, proponiendo la adopción de medidas para adecuar los medios legales, humanos y materiales disponibles a dichas necesidades.
- g) Establecer dentro del ámbito de su competencia los mecanismos de comunicación e información con las áreas vinculadas a la seguridad en el orden nacional y provincial.
- h) Requerir el asesoramiento profesional e institucional sobre la materia de su competencia.
- i) Realizar todas aquellas tareas de asesoramiento, información y promoción propias de su función tendientes a un acabado cumplimiento de su objeto.

Artículo 3°.- La Comisión creada por la presente ley se dará sus propias normas de funcionamiento interno y elegirá sus autoridades. La partida presupuestaria del Poder Legislativo fijará las sumas que se necesiten para su normal funcionamiento.

Artículo 4°.- El Presidente de la Comisión informará trimestralmente a los titulares de los tres (3) Poderes del Estado sobre lo actuado en el período.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.